

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de agosto de 2020, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** con Nit 901.107.287-6, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.861, en un caudal total de 1.464 L/s, para uso Doméstico (residencial, comercial, industrial e institucional), Pecuario y Riego, a derivarse en las fuentes “La Montañita” y “Santa Cecilia”, en jurisdicción de la vereda La Concha, del municipio de La Unión-Antioquia. Vigencia de la concesión de aguas, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se establecen unos requerimientos y obligaciones, como se evidencia en el artículo tercero de dicho acto administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que en **término de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Se deberán ajustar las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes La Montañita y Santa Cecilia, para garantizar la derivación del caudal otorgado. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00595 del 27 de enero de 2022, comunicado el día 27 de enero de 2022, requieren a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la comunicación del oficio, realizara los ajustes a cada una de las obras implementadas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución antes mencionada, o, en su defecto si este ajuste ya hubiese sido realizado, informar de manera inmediata la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que mediante radicado CE-02364 del 11 de febrero de 2022, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, en calidad de representante legal, solicita prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente: *“(…) solicito muy amablemente una prórroga hasta el mes de julio para cumplir con el requerimiento, puesto que la asociación se encuentra realizando mesas de trabajo con la E.S.P de la Unión y un funcionario de CORNARE llamado Mauricio*

Campuzano Botero quien ha realizado el respectivo seguimiento a los procesos pendientes con la corporación y así mismo ha dado la asesoría correspondiente, para llevar a cabo esta obra y poder cumplir a cabalidad con el requerimiento y se ha concluido que para julio se tendría construida la obra (...)"

4. Que mediante radicado CS-02124 del 07 de marzo de 2022, se realizó remisión de Acta 001 de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones de concesión de aguas de los 16 acueductos veredales del municipio de La Unión, donde quedaron establecidas las actividades y compromisos a cumplir por parte de los Acueductos, incluyendo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** en donde esta sociedad, acordó como fecha de cumplimiento para los requerimientos efectuados por la Corporación, como lo son: presentación de diseños e informe de avance del PUEAA; entre los meses marzo y abril.

5. Que mediante Auto AU-00740-2022 del 09 de marzo de 2022, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** para que en el término de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara:

"1. Ajustes a cada una de las obras implementas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020.

2. Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua."

6. Que mediante oficio con radicado CE-09524-2022, la parte interesada allega el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01057 del 21 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5	0.2	4%		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	200	40		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	400	200	40		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia

JORNADA DE LIMPIEZA CAUCES (Unidad)	2	1	50		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	2	50		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1000	200	20		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	2	40		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1	1	100		Registro fotográfico	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	1	1	100		Recibo de caja	Se informa que se realizó la actividad, se envía evidencia
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	0	0		NA	Esta actividad está programada para el año 3
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad).	1	0	0		NA	Esta actividad está programada para el año 3

- Es factible acoger el informe de avance del periodo 2020- 2021, toda vez que se informa que se ejecutaron las actividades programadas para el periodo, se presentan sus respectivas evidencias y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe de avance de los años 2020 y 2021, presentado a través del radicado CE-09524-2022, por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"** con Nit 901.107.287-6, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.033.861, toda vez que se informa que se ejecutaron la mayoría de las actividades programadas y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente el informe final de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que **DE MANERA INMEDIATA** informe sobre los ajustes a cada una de las obras implementadas sobre las fuentes hídricas, de tal manera que se garantice el caudal otorgado en la Resolución 131-0949 del 29 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCHA "ASVECONCHA"**, a través de su representante legal, la señora **ONEIDA EDIVEY GALEANO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000235305

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/02/2023

Técnico: Leidy Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales